



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Accionante	José Vicente Sánchez González
Accionado	Fundación Organización Vid y otro
Radicado	No. 05001-31-03-005-2018-00591-00
Asunto	Resuelve inasistencia perito

1. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Se procede a resolver sobre la inasistencia del perito Dr. Adiel Gómez Chica a la audiencia del pasado 10 de febrero.

2. ANTECEDENTES.

En este proceso verbal instaurado por el José Vicente Sánchez González en contra de la Fundación Organización Vid y otros, la parte demandante aportó un dictamen de pérdida de capacidad laboral, sobre el cual se solicitó la contradicción por la parte demandada.

En audiencia del pasado 4 de febrero, se decretó la comparecencia del perito a la audiencia que se llevaría a cabo el 10 de febrero a las 8 am, y en la cual se indicó a los apoderados que, debían aportar los canales digitales de los partes que debían comparecer a la audiencia, haciéndose la advertencia que, en caso de estar imposibilitados para acceder a medios tecnológicos, se informara al despacho, con el fin de gestionar la comparecencia a la sede judicial.

Instalada la audiencia en la fecha y hora señalada, se indagó a la apoderada por la comparecencia del perito, pues no se encontraba conectado y tampoco se había enviado el correo electrónico y menos se había manifestado la imposibilidad de acceder a medios tecnológicos, a lo que se expresó que ella le había enviado el link para acceder a la audiencia.

Se esperó hasta las 8:09 am y se indagó por el número de contacto, procediendo el despacho a comunicarse, sin que fuera atendida la llamada.

Finalmente, a las 8:26 am se da por terminada la audiencia sin la comparecencia del perito y sin que la apoderada realizara ninguna manifestación al respecto.

3. CONSIDERACIONES.

Si bien se reclama de la actividad jurisdiccional, la decisión oportuna de los litigios dispuestos para su composición, tal obligación no solo le atañe a ésta, sino que compromete a los intervinientes procesales, señalándole a estos unas prescripciones procesales que deben asumir con las consecuencias sancionatorias que apareja su incumplimiento.

El artículo 228 del Código General del Proceso establece que:

“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.

Si se excusa al perito, antes de su intervención en la audiencia, por fuerza mayor o caso fortuito, el juez recaudará las demás pruebas y suspenderá la audiencia para continuarla en nueva fecha y hora que señalará antes de cerrarla, en la cual se interrogará al experto y se surtirán las etapas del proceso pendientes. El perito solo podrá excusarse una vez.

Las justificaciones que por las mismas causas sean presentadas dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, solo autorizan el decreto de la prueba en segunda instancia, si ya se hubiere proferido sentencia. Si el proceso fuera de única instancia, se fijará por una sola vez nueva fecha y hora para realizar el interrogatorio del perito”.

4. CASO CONCRETO

Posterior a la celebración de la audiencia, la apoderada de la parte demandante aportó un escrito donde se justificó la inasistencia del perito a la audiencia por i) no haber encontrado el link que ella le había enviado y ii) porque el perito escribió al juzgado, a las 8:13 am, solicitando el link y no se dio respuesta.

El inciso segundo del artículo en mención establece que, las excusas deben versar sobre fuerza mayor o caso fortuito, y en las documentales aportadas por la apoderada, no se encuentra que la inasistencia se haya basado en estas causales, pues nótese que, se indicó que se escribió al correo del juzgado solicitando el link sin que se diera respuesta, no obstante, habrá de indicarse que, el correo llegó mientras se estaba llevando a cabo la audiencia, razón por la cual, la concentración estaba en la misma y no en el correo electrónico, pues el mismo se revisó una vez se terminó la diligencia.

Ahora, se indagó por el teléfono del perito, procediendo a llamarlo, sin que atendiera el llamado y sin que se observara que la apoderada realizara las gestiones para lograr la comparecencia máxime cuando el perito es su hermano y tenía todos los medios para lograr una comunicación directa y efectiva.

Por otro lado, en el transcurso de la diligencia solo se indicó que se había enviado el link, sin que realizara alguna manifestación que diera cuenta de los problemas con la conexión y

menos se pudo evidenciar que el perito se comunicara con la apoderada para trasladarle los problemas aducidos.

Colofón de lo expuesto y dado que no existe justificación basada en una fuerza mayor o caso fortuito sobre la no comparecencia del perito a la audiencia se dejará sin valor el dictamen presentado en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ**

Firmado Por:

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

737170d5a73e1d542b3431f054889941ed0dd49cb9c43f77279c2739d3fc4f5c

Documento generado en 22/02/2021 03:06:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**